



BBVA Net Cash

Fecha y hora de consulta:

06/12/2024 4:12:54 PM

Contrato:

00462330

Nombre del Cliente:

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

BBVA Net Cash - Pago Mismo Banco

Operación autorizada

Datos del firmante

Usuario: ADMIN2

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Grupo Pago Mismo Banco

Descripción: ANT OBRAS PUB

Importe: 320,653.13

Cuenta de retiro: 000000000112797542

Cuenta de depósito: 012560004668245362

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

Titular de la cuenta: MARCO ANTONIO VEGA GUZMAN

Fecha de creación: 06/12/2024

Fecha de aplicación: 06/12/2024

Hora de captura en el canal: 16:11:57

Motivo de pago: F93 ANT DOPAD082024 FACHADADIF

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma: 4249026436

Folio único: I333202412061611570020582640

Estado operación

Porcentaje firmado: 100%

Estado: Operado

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO

Internet

www.bbvanetcash.mx



MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental

ANTICIPO DE OBRA

Clave de Obra	Fecha	Clave de Estimación /Anticipo			Periodo de Estimación	
		Tipo	Año	Folio	Desde	Hasta
2024-00033	26/NOV/2024	ANTICIPO	2024	00035		
Contratista					Importe	
MARCO ANTONIO VEGA GUZMAN					\$ 320,653.13	
Descripción de la Obra						
REHABILITACION DE FACHADA EN EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL LOCALIZADO EN AV. LAS PALMAS #105, COL. BARRIO SANTA MARIA, PUERTO VALLARTA JAL.						
Concepto						
PAGO POR CONCEPTO DE ANTICIPO FOLIO: 2024-0033-DOP/AD/08/2024 REHABILITACION DE FACHADA EN EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL LOCALIZADO EN AV. LAS PALMAS #105, COL. BARRIO SANTA MARIA, PUERTO VALLARTA JAL.						

IMPORTE DE LA ESTIMACION

Fuente de Financiamiento								
Aportación	%	FF-OF-RF	Importe	Amortizado	Sub-Total	I.V.A.	Retenciones	Total
MUNICIPAL	100.0	01-01-01	276,425.12	0.00	276,425.12	44,228.01		320,653.13
Total			276,425.12	0.00	276,425.12	44,228.01	0.00	320,653.13

CONCEPTOS DE ESTIMACION

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
1	PAGO DE ANTICIPO PARA INICIO		1.0000	92,141.71	92,141.7100
2	PAGO DE ANTICIPO PARA MATETERIAL Y EQUIPO		1.0000	184,283.41	184,283.4100
Total					276,425.1200

REVISO

AUTORIZO

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Serie:
Folio: 93
Fecha: 20/Nov/2024 13:28:22
Lugar de expedición (C.P.): 63180

EMISOR

MARCO ANTONIO VEGA GUZMAN

RFC: VEGM7602277X2

Régimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades

DOMICILIO FISCAL

Cerro de las Campanas 23

Cuahtémoc

Tepic

Nayarit

México

C.P. 63180

RECEPTOR

Cliente: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

RFC: MPV1806054D2

Uso CFDI: I01 Construcciones

Domicilio:

Independencia 123

Puerto Vallarta Centro

Puerto Vallarta

C.P. 48300

Jalisco

México

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Servicio	Descripción	Valor unitario	Impuestos	Importe
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	81101500 - Ingeniería civil	RECIBI DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA PAGO POR EL 30% DE ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO DE LA OBRA PUBLICA DENOMINADA DOP/AD/08/2024 "REHABILITACIÓN DE FACHADA EN EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL LOCALIZADO EN AV. LAS PALMAS #105, COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, PUERTO VALLARTA, JALISCO" SUBTOTAL: \$276,425.11 IVA 16%: \$44,228.02 TOTAL: \$320,653.13	\$276,425.11	IVA, - Importe: 44228.02	\$276,425.11

Total con letra:

trescientos veinte mil seiscientos cincuenta y tres Pesos 13/100 M.N.

Tipo Relación:

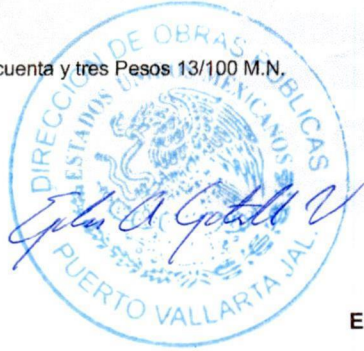
-

Subtotal: \$276,425.11

Ret. 5 al Millar: \$0.00

I.V.A.: \$44,228.02

Total: \$320,653.13



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago: 99 - Por definir

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Serie del Certificado del emisor: 00001000000512776402

Folio Fiscal: 6AC3ACAA-09FA-4577-AB84-6674B171D9D4

No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000709182898

Fecha y hora de certificación: 2024-11-20T14:28:26

Sello digital del CFDI

C8D0noAhuofSyDsT+IT/0fNcy4rrJg048ZsHsfvcGDsGQVrQdqkCUvmMM9+NBSIdHT
LGUFexoTfab8srB52Wfphj81jzS6g1YQJcYHVE8N2/BSxq5HDs/dgkxQnT6WpdQIKkEgBb
2leuFyLqlljZPw8oge6vSnKV6xiAZI03bslym4dKnisbDibqmMCKx8tpKzDAQIEWf39oe0+W
k77uO2uTrb6vi7S11KngYvF9AwZj0dkSVKXIS2/9RI2IHxkOwmo3vDpaik+kAJdZj1WpH5/jo9
t2RRYKZs1V3KtCqUnUubpOlxN+n1mkW7sgOoT9X1aLeW==

Sello del SAT

sEuS/RJ34ob6CwqgzMjRkIRba+yAml5bYBH8dlm21aegvUjB/G9jkmvxlEYD2z4FX8vSwwfL0cVc
K4AmXanvKpikL.GzjNzqgZ8A/XyJrmI4ThDEk3rD6dLlODyPrXUKXysigHIUB7olzVkk82lDdcYdc
znhTpsM88MUa0Jbyj50w3nUIW09sYlbdcbM0BW4uqjofH6AegONhBy11kgEm9j+uA1YyhXk8VhPEq
UJMRqmpjENIGTOlb7sCO/4jWxuxdICJSCaHAGggUR5chQ0sQbBmuqX3rQb0ugD2C5GDf6fTCHAKI
d00fw65x0hTE8U2CMg==

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

1[6AC3ACAA-09FA-4577-AB84-6674B171D9D4]2024-11-20T14:28:26[MAS0810247C0]E6kABC8D0noAhuofSyDsT+IT/0fNcy4rrJg048ZsHsfvcGDsGQVrQdqkCUvmMM9+NBSIdHTLGUFexoTfab8srB52Wfphj81jz
QJcYHVE8N2/BSxq5HDs/dgkxQnT6WpdQIKkEgBb2leuFyLqlljZPw8oge6vSnKV6xiAZI03bslym4dKnisbDibqmMCKx8tpKzDAQIEWf39oe0+Wk77uO2uTrb6vi7S11KngYvF9AwZj0dkSVKXIS2/9RI2IHxkOwmo3vDpaik+kAJdZj1WpH5/jo9



**Dirección de
Obras Públicas**

**No. de Oficio DOP/0053/2024
Asunto: Validación Presupuestal**

**LIC. RAÚL RODRIGO PÉREZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE**

**AT'N DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ SALINAS
JEFE DE CONTROL PRESUPUESTAL**

Sirva la presente para enviar un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitar a usted de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numeral 5, artículo 3, 19 numeral 1 fracción I, II, III, artículo 95 fracción III, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 1, 2, fracción VI y VII, artículo 9, 39 fracción XIV y demás relativos y aplicables a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el oficio correspondiente a la validación presupuestal de la siguiente obra que se realizara con recursos de **FONDOS MUNICIPALES**, la que a continuación se describe:

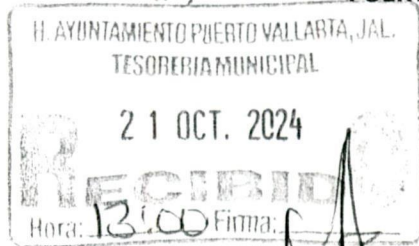
NOMBRE DE LA OBRA	TECHO PRESUPUESTAL I.V.A. INCLUIDO
REHABILITACIÓN DE FACHADA EN EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL LOCALIZADO EN AV. LAS PALMAS #105, COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.	\$1,168,597.99 (UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)

Sin otro particular por el momento quedo a sus consideraciones para cualquier asunto al respecto.

ATENTAMENTE

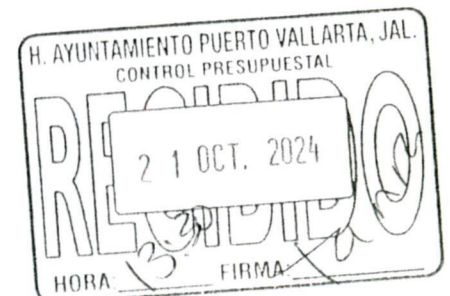
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASI COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANIA DE LOS ESTADOS".

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 21 DE OCTUBRE DE 2024



**ING. EDÉN ARTURO CASTILLÓN VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

c.c.p/archivo
EACV/rgapd





Tesorería Municipal

NUM. OFICIO: TSPVR/ 0167 / 2024
ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIO DOP/0053/2024.

ING. EDÉN ARTURO CASTILLÓN VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
P R E S E N T E:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a su vez aprovecho la ocasión para dar contestación al oficio **DOP/0053/2024**, recibido el día 21 de octubre del presente año, en el cual solicita la validación presupuestal del proyecto REHABILITACION DE FACHADA EN EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL LOCALIZADO EN AV. PALMAS #105, COLONIA BARRIO SANTA MARIA, PUERTO VALLARTA, JALISCO, por la cantidad de \$1,168,597.99 (un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 99/100 m.n.) la cual se realizará con recursos de Fondos Municipales.

Por lo anterior remito techo presupuestal por la cantidad de \$1,168,597.99 (un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 99/100 m.n.) de la partida 611 – Edificación Habitacional, para los efectos correspondientes.

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

Puerto Vallarta, Jalisco a martes 22 octubre del 2024.

LIC. RAUL RODRIGO PÉREZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL



C.c.p. Archivo.
RRPH/DALS/mgl*

	PUERTO VALLARTA
	NUESTRO PUERTO RENACE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	
Recibido el día: 22-OCT-24	
a las: 1:02 pm	



NUESTRO PUERTO RENACE

Av. Mezquital # 604 Col. Portales. 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1106 | 1138
www.puertovallarta.gob.mx



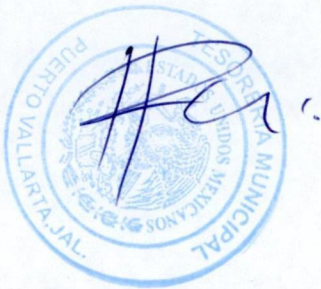
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
TESORERÍA MUNICIPAL
JEFATURA DE CONTROL PRESUPUESTAL

Jefatura de Control Presupuestal

DEPENDENCIA: **DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
611	EDIFICACION HABITACIONAL	\$ 1,168,597.99	RECURSOS FISCALES

*EL MONTO DEL PRESUPUESTO DISPONIBLE ESTIMADO ES PRELIMINAR, SUJETO A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO, DEBIDO A LOS TRÁMITES QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN CURSO Y NO HAN SIDO REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



NUESTRO PUERTO
RENACE

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

POLIZA DE FIANZA FIADO

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, and EXPEDICION/ENDOSO. Values include 106,884.38, PESOS, 2310107, 0, and 19-11-2024/0000.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 106,884.38 CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.

Por: MARCO ANTONIO VEGA GUZMAN
Dirección: CERRO DE LAS CAMPANAS 23 CUAUHTEMOC TEPIC NAYARIT

Ante: A FAVOR Y A SATISFACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. F) LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA PROPORCIONALIDAD SI EL CUMPLIMIENTO ES MENOR AL 80% DEL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, ES DECIR, SI EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA ES MENOR AL 80% NO OPERA LA PROPORCIONALIDAD, PERO SI EL CUMPLIMIENTO ES EL 80% O MAYOR, ENTONCES SI APLICA LA PROPORCIONALIDAD Y SOLO SERA EXIGIBLE LA FIANZA EN LA MISMA PROPORCION QUE SE HAYA DADO INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. G) LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y EN CONSECUENCIA LA EJECUCION Y TERMINACION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA. H) LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE LE SEA NOTIFICADA A EL CONTRATISTA LA RESOLUCION DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. I) ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O DE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACORTARSE EN RAZON DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. J) LA FIANZA SE LIBERARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, HAGA PAGO TOTAL DE LOS SALDOS QUE RESULTEN A SU CARGO EN EL FINIQUITO, YA HAYA SUSCRITO EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y EN CONSECUENCIA ESTA ESTARÁ VIGENTE. K) LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1º, 2 FRACCION XVII, 32, 36 FRACCION III INCISO A), 166, 174 SEGUNDO PARRAFO, 175 178, 279, 282, 289 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIEN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVEE EL ARTICULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ESTA POLIZA DE FIANZA.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00503; TEPIC, NAYARIT

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JULIO CESAR MORAN LOPEZ
MOLJ740930Q45

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Vertical text on the right margin: sbllBjC8QvR85C-Zp-EC0xgK9g-cPlyd7K8vTfU7NzWwF8nce7ZbatA-QanWvYx0e2AzrFjeZL67g8OVOPRplmnsPavbn7SD+HAWWIAAT+9NRCS5aZv2qj8LlG9eDAJ.VCS0cpW5SeFgGnLZ0yjs4KfRr776UWFXy hC0pa1s4d8v8A6cXc-QUCFz9y8S9H-C9y8sZL1p6q6GdLCSvCDWAZQ8j9c4H78arawT9U67cAKSSZ7-cW77-UJMeH7ere8zmp.c58ny7TM5pR.Pz.SUZALVmlfG2N07q9pqrZUFWLUAHfFKNEagQBMh5hUaJoa==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0928 0629 31

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fidos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPITULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/USF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjero proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.*

POLIZA DE FIANZA
FIADO

EXPEDICION			
19-11-2024			
ENDOSO			
0000			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
320,653.13	PESOS	2310108	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 320,653.13 TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.

Por: MARCO ANTONIO VEGA GUZMAN
Dirección: CERRO DE LAS CAMPANAS 23 CUAUHEMOC TEPIC NAYARIT

Ante: A FAVOR Y A SATISFACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

A FAVOR Y A SATISFACCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PARA GARANTIZAR POR "EL CONTRATISTA" MARCO ANTONIO VEGA GUZMÁN CON DOMICILIO EN CALLE DE LAS CAMPANAS NÚMERO 23 DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; R.F.C. VEGM7602277X2 LA CANTIDAD DE \$320,653.13 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, GARANTIZANDO LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DOP/AD/08/2024 "REHABILITACIÓN DE FACHADA EN EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL LOCALIZADO EN AV. LAS PALMAS #105, COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, PUERTO VALLARTA, JALISCO" QUE TIENEN CELEBRADO EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUA GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MEDICO JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL Y POR EL ABOGADO JOSE JUAN VELAZQUEZ HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO MARCO ANTONIO VEGA GUZMÁN REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL MISMO, CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON UN IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR LA CANTIDAD DE \$1,068,843.78 (UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 78/100 M. N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO SON "REHABILITACIÓN DE FACHADA EN EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL LOCALIZADO EN AV. LAS PALMAS #105, COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, PUERTO VALLARTA, JALISCO" CELEBRADO CON "EL MUNICIPIO" DE PUERTO VALLARTA, JALISCO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, UTILIZADA POR "EL MUNICIPIO" DE PUERTO VALLARTA, ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD, O PARTE DE LOS MISMOS CUANDO ASÍ SE HAYA CONVENIDO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE MODIFIQUEN O SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. LA COMPAÑÍA CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA QUE: A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- LA FIANZA GARANTIZA LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO AL CONTRATISTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$320,653.13 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL 30% DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS; C).- LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO POR PARTE DEL CONTRATISTA Y SE LIBERARÁ HASTA QUE EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO LA TOTALIDAD DEL ANTICIPO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO" DE PUERTO VALLARTA, JALISCO SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA LIBERACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; D).- DE LA FIANZA SE PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, E INCLUSO DENTRO DEL PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DEL MISMO EN QUE CONCLUYA SU VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; E).- SI ES PRÓRROGADO EL PLAZO

Expedido en: OFICINA: 00503; TEPIC, NAYARIT

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JULIO CESAR MORAN LOPEZ
MOLJ740930Q45

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Q7RUC0866bFCQY06BMB4-46Rzr2z8SS8V8Vjy7fuz28BUJaxUibYShcrF5-72eodDva0s3N5iS.iQ2n18G6bDUC3J3u0N11dg141mh00ow.eu192PpFpaKdYH1E1uXkz.cL.8a8Nfjy.COeE2h5vg19qz2SmVfR0SweE pSvGTVDpJrOn.mlbCdq47pm2Vz2bwm/PD5b-Peic0HrPmIjy4LIPUSgR-shrF3e3d0WDFvGyKv0876w0847m7o++fpuZUHSH9w4wvzBgmYShr2K6mPbKz08UJOEcvDzKwKA7hzeLiscYKCYNY9A-5S0gav==

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 062B ED

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0790-2015 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

POLIZA DE FIANZA FIADO

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, and EXPEDICION/ENDOSO. Values include 320,653.13, PESOS, 2310108, 0, and 19-11-2024/0000.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 320,653.13 TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.

Por: MARCO ANTONIO VEGA GUZMAN
Dirección: CERRO DE LAS CAMPANAS 23 CUAUHEMOC TEPIC NAYARIT

Ante: A FAVOR Y A SATISFACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRÓRROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA. F).- LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO; G).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O DE "EL MUNICIPIO" DE PUERTO VALLARTA, JALISCO HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; Y H).- LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 214, 215, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 289 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00503; TEPIC, NAYARIT

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JULIO CESAR MORAN LOPEZ
MOLJ740930Q45

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Vertical text on the right edge: C7R10c8866FCQY0h8M8A46r2z8SS8V8Vp9yTuz88UJaxJmbYShrcPF5Z8adDValoCS3h5hJdZn18G6BbDvcUj3h0UM1dg41mh0D0wLau19zPPFuahtHYELUxkzKJba8WfryCOE2h5vgT9qurZsmVRR08wweE psSgTV0rOnJmb8C0q47pm2Uz8bwm1PDS6P89C0h7mMfY44LPU5Agp+ShtcaF3d80w1DVFCGYKVO8S76w0BA7m7o++lpuFZCHH5Gw4+wozBgm1Shr2K8mPbKzmbUQYEBcDztkAKA7hzeidiscYK7NY8d5S0paw==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0928 062B ED

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fidos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPITULO 19.2 de la Circular Unica de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjero proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.